



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 02 de marzo de 2023

**OFICIO N° 005-2023-EF/68.02**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH Ernesto  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 03/03/2023 23:25:16  
COT  
Motivo: Firma Digital

Señor

**JOSÉ KOBASHIKAWA MAEKAWA**

Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
Av. Paseo de la República 3361, San Isidro.

Presente. -

**Asunto :** Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

**Referencia:** Oficio N° 910-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 (HR N° 110578-2022- HR N° 110622 2022)



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 03/03/2023  
19:29:38 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante la cual, su representada formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 029-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ERNESTO LOPEZ MAREOVICH**  
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 03/03/2023 19:29:10  
COT  
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## **INFORME N° 029-2023-EF/68.02**

Para : Señor  
**ERNESTO LOPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 910-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 (HR N° 110578-2022- HR N° 110622-2022)

Fecha : Lima, 02 de marzo de 2023

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el PNSU del MVCS) formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 081-2022-EF<sup>1</sup>, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

### **I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, el PNSU del MVCS solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la DGPPIP) en el marco de las competencias previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y de su Reglamento, que absuelva las siguientes consultas:

1.1.1. En aquellos casos en los que la entidad privada supervisora es financiada por la empresa privada y se producen atrasos en la ejecución de la fase de ejecución del proyecto por causa imputable a la empresa privada, respecto a la fecha consignada en el calendario de avance del proyecto vigente, se realizan las siguientes consultas relacionadas al pago de la empresa privada supervisora por este período y lo dispuesto en el numeral 110.2 del TULO del Reglamento de la Ley N° 29230: los pagos a la entidad privada supervisora por dicha extensión del contrato de la supervisión, ¿los

<sup>1</sup> Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, estando en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

realizará la empresa privada en la periodicidad de pago establecida en el contrato de la supervisión y conforme al procedimiento establecido en el artículo 109 del TUO reglamento?

- 1.1.2. Lo dispuesto en el numeral 110.2 del TUO del Reglamento en cuanto a que “la empresa privada asume el pago del mayor costo indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL o CIPGN” ¿es aplicable también para aquellos casos en los que la entidad privada supervisora es financiada por la empresa privada? En ese caso y considerando que la extensión de sus servicios por atrasos imputables a la Empresa Privada pueda ser prolongada, ¿la Entidad Privada Supervisora quedaría impaga hasta la liquidación del Convenio? de ser afirmativa la respuesta, ¿la entidad Privada Supervisora estaría facultada para iniciar el procedimiento de resolución de contrato por no efectuar el pago de la extensión de servicios hasta la liquidación del convenio? de ser negativa la respuesta, ¿cómo se realizaría el pago de la extensión de la supervisión en aquellos casos en los que la empresa privada financia el pago de la entidad privada supervisora?, ¿la entidad tendría que pagar de sus recursos directamente a la supervisión?

## II. ANÁLISIS

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de Obras por Impuestos**
- 2.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y del Reglamento.
- 2.2. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en el TUO de la Ley y del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- **Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxl**
- 2.3. El mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
  - 2.4. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la entidad pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.
  - 2.5. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
  - 2.6. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte bajo el mecanismo de Oxl, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.
- **Sobre la consulta remitida por el PNSU del MVCS:**
- 2.7. **Los pagos a la entidad privada supervisora por dicha extensión del contrato de la supervisión, ¿los realizará la empresa privada en la periodicidad de pago establecida en el contrato de la supervisión y conforme al procedimiento establecido en el artículo 109 del TUO reglamento?**
  - 2.8. Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley, la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

puede ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo es reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 8 del TUO de la Ley<sup>2</sup>.

- 2.9. En esa misma línea, el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento señala que el costo de la contratación del servicio de supervisión de la entidad privada supervisora puede ser financiado por la Empresa privada con cargo a ser reconocido por el CIPRL o CIPGN, **siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de la supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública**, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión.
- 2.10. Asimismo, conforme a lo previsto en el numeral 112.2 del Reglamento, en caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por la Entidad Pública, de superarse dicho límite el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, sin perjuicio del incremento de la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional de manera previa a la suscripción de la adenda.
- 2.11. No obstante, **debe tenerse en cuenta que en caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la empresa privada y considerando que dicho plazo produzca una extensión del plazo en el contrato de supervisión que genere un mayor costo, la empresa privada asume el pago de dicho costo**. En ese sentido, el mayor monto se deduce en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.
- 2.12. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento, la ejecución del contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el contrato de supervisión.
- 2.13. **Lo dispuesto en el numeral 110.2 del TUO del Reglamento en cuanto a que “la empresa privada asume el pago del mayor costo indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL o CIPGN” ¿es aplicable también para aquellos casos en los que la entidad privada supervisora es financiada por la empresa privada? En ese caso y considerando que la extensión de sus servicios por**

<sup>2</sup> **Artículo 8. Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público”**

El Certificado “Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público” (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierte la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del presente Texto Único Ordenado. Los CIPRL tienen una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tienen carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto de inversión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**atrasos imputables a la Empresa Privada pueda ser prolongada, ¿la entidad privada supervisora quedaría impaga hasta la liquidación del Convenio? De ser afirmativa la respuesta, ¿la entidad privada supervisora estaría facultada para iniciar el procedimiento de resolución de contrato por no efectuar el pago de la extensión de servicios hasta la liquidación del convenio? De ser negativa la respuesta, ¿cómo se realizaría el pago de la extensión de la Supervisión en aquellos casos en los que la empresa privada financia el pago de la entidad privada supervisora?, ¿la Entidad tendría que pagar de sus recursos directamente a la supervisión?**

- 2.14. De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2. del presente informe y a lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley y en el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un Convenio, pues ello excede el ámbito de su competencia.
- 2.15. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 111 del Reglamento, la ejecución del contrato de supervisión **se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio, en lo que resulte aplicable, las bases y en el propio contrato de supervisión.**
- 2.16. En línea con lo anterior, el numeral 77.6 del artículo 77 del Reglamento, precisa que el plazo inicial del contrato de supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión y se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.
- 2.17. Ahora bien, en relación al pago el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, señala que en el proceso de contratación de la entidad privada supervisora se debe contemplar el sistema de contratación de tarifas, aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio.
- 2.18. Cabe señalar que en el sistema de contratación de tarifas, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en las bases y en el contrato de supervisión y se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas que incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 2.19. En consecuencia, corresponderá determinar las reglas aplicables conforme a lo previsto en cada contrato de supervisión.
- 2.20. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, en caso de que la empresa privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicitará a la empresa privada que cancele a la entidad privada supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión.
- 2.21. Siento esto así, el numeral 117.4 del artículo 117 del Reglamento dispone que la empresa privada debe hacer efectiva de manera automática el pago a la entidad privada supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la entidad privada supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Asimismo, según el numeral 117.5 del artículo 117 del Reglamento establece que cuando la empresa privada no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto correspondiente, dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión.
- 2.22. Asimismo, en caso de que se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública contrata a una nueva entidad privada supervisora; en tanto se convoque a un nuevo proceso de selección o se efectuó una contratación directa, la entidad pública con cargo a su presupuesto realiza las acciones de supervisión hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.
- 2.23. Por otro lado, respecto a las mayores prestaciones y **ampliación de plazo en la supervisión**, originadas por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, es necesario tener en consideración que estas deben ser aprobadas y/o autorizadas por el titular de la entidad pública previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora, siguiendo el procedimiento, plazos y condiciones establecidas en el artículo 112 del Reglamento, así como lo establecido en las bases y el propio contrato de supervisión.
- 2.24. Sin perjuicio de lo antes indicado, la Entidad Pública es responsable de mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos contenida en el TUO de la Ley y en el Reglamento que traten de asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o confirmar las decisiones asumidas por las partes o entre ellas





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

porque excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

- 3.2. El numeral 112.3 del artículo 112 del Reglamento señala que, en caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la empresa privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y considerando que dicho plazo produzca una extensión del plazo en el contrato de supervisión que genere un mayor costo, la empresa privada asume el pago de dicho costo. En ese sentido, el mayor monto se deduce en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

Es todo cuanto informo,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

